PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

# ADENDA N° 2

## LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2020

# SERVICIO DE SEGURO MÉDICO
# LPN (EXPEDIENTE N° 310.803 ID N° 384.721)

Asunción, 17 de Setiembre de 2020.

**Señores**
**OFERENTES**
**Presente**

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Presidencia de la República, Gabinete Civil, de conformidad a lo establecido en el (Art. 22, Ley 2051/03) procede a efectuar la adenda al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional N° 06/2020 para el "Servicio de Seguro Médico" dichos documentos formaran parte a los documentos ya solicitados en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

**Los siguientes puntos quedan redactados de la siguiente manera:**

| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUMINISTROS REQUERIDOS | |
|---|---|
| **Titular Casado y Titular Solteros con hijos.** | |
| **Cantidades Mínimas** | **Cantidades Máximas** |
| **150** | **300** |

| **Titular Soltero sin hijos.** | |
|---|---|
| **Cantidades Mínimas** | **Cantidades Máximas** |
| **35** | **70** |

BENEFICIARIOS: Funcionarios y su grupo familiar.

El seguro médico beneficiará a los funcionarios, grupo familiar y sus adherentes.
Se entenderá por grupo familiar:

**TITULAR CASADO:** su cónyuge (ya sea por matrimonio formal o por unión de hecho)
Hijos/as hasta los veintitrés (23) años de edad, (sin límites de cantidad de hijos)
Hijos/as discapacitados mentales y/o físicos sin límites de edad.
Hijastros/as hasta los veintitrés (23) años (deberá presentar certificado de nacimiento del hijastro comprobando la filiación con el cónyuge o conviviente que también resultare ser del grupo familiar)

El divorcio vincular declarado por sentencia judicial podrá extinguir la calidad de beneficiario/a, a decisión del titular.

**Observación – (hijos hasta los 23 años de edad):** debe interpretarse hasta los 23 años. A partir de los 24 años pasa a ser parte de los adherentes del titular).

**TITULARES SOLTEROS/AS CON HIJOS:** serán incluidos como miernbros del grupo familiar a sus hijos hasta los veintitrés años (23) años si los tuviere.
Los hijos recién nacidos, formarán parte del grupo familiar del titular, desde el momento de su nacimiento en forma automática, en cualquier momento y sin límites de tiempo durante la vigencia del Contrato.

*Graciela Pérez de Zunini*
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

**Observación – (hijos hasta los 23 años de edad):** debe interpretarse hasta los 23 años. A partir de los 24 años pasa a ser parte de los adherentes del titular)

**TITULARES SOLTEROS/AS SIN HIJOS.**

**BENEFICIARIOS ADHERENTES/ OPCIONAL/ A CUENTA DEL TITULAR**

**Titular casado**

**Hijos con más de 23 años:** abonarán directamente una prima al contratista de hasta veinticinco por ciento **(25%)** del valor abonado por el grupo familiar. (Sin límite de edad).

**Observación – (hijos hasta los 23 años de edad):** debe interpretarse hasta los 23 años. A partir de los 24 años pasa a ser parte de los adherentes del titular)

**Padres – Madres:** abonarán directamente al contratista una prima de hasta el treinta y cinco por ciento **(35%)** del valor abonado por el grupo familiar.

**Nietos:** abonarán directamente al contratista una prima de hasta cuarenta por ciento **(40%)** del valor abonado por el grupo familiar.

**Abuelos:** abonarán directamente una prima al contratista una prima de hasta cuarenta por ciento **(40%)** del valor abonado por el grupo familiar. (Sin límite de edad).

**Titular soltero con hijos**

**Hijos con más de 23 años:** abonarán directamente una prima al contratista de hasta veinticinco por ciento **(25%)** del valor abonado por el grupo familiar. (Sin límite de edad).

**Observación – (hijos hasta los 23 años de edad):** debe interpretarse hasta los 23 años. A partir de los 24 años pasa a ser parte de los adherentes del titular).

**Padres – Madres:** abonarán directamente al contratista una prima de hasta el treinta y cinco por ciento **(35%)** del valor abonado por el grupo familiar.

**Nietos:** abonarán directamente al contratista una prima de hasta cuarenta por ciento **(40 %)** del valor abonado por el grupo familiar.

**Abuelos:** abonarán directamente una prima al contratista una prima de hasta cuarenta por ciento **(40%)** del valor abonado por el grupo familiar. (Sin límite de edad).

**Titular soltero sin hijos**

**Padres – Madres:** abonarán directamente al contratista una prima de hasta el treinta y cinco por ciento **(35%)** del valor abonado.

**OTROS ADHERENTES:**

Podrá incluirse hasta **2 (dos)** adherentes como beneficiarios a quienes tengan una relación dentro del grado de parentesco, **HERMANOS, SOBRINOS, SUEGRO/A** para cuyo caso abonarán directamente a la contratista una prima de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor abonado por el grupo familiar.

La incorporación al seguro por parte de los beneficiarios adherentes, estará a cargo de cada titular. La opción de incluir adherentes y el compromiso de pago por los servicios recibidos en tal carácter será responsabilidad exclusiva de cada titular quien deberá abonar por tales servicios directamente a la Aseguradora, ya sea por débito automático o a través del centro de cobranzas que la misma indique. El Gabinete Civil de la Presidencia de la República, deja expresamente establecido que solo tiene compromiso de pago por los titulares (entiéndase grupo familiar) y que no asume compromiso alguno de documentaciones requeridas ni del pago por los adherentes.

*Graciela Pérez de Zunini*
**Directora de la U.O.C.**
**Presidencia de la República**

Tratándose de un servicio de Medicina Pre-paga, el proveedor podrá suspender o excluir a todo adherente que no tenga sus pagos al día. El proveedor no podrá suspender o excluir a ningún adherente, salvo por razón de retraso en el pago del servicio.

El plazo para las incorporaciones de adherentes será de hasta noventa (90) días hábiles, desde la inclusión del beneficiario titular. No regirá el presente plazo, para los casos de nombramiento de personal o traslados definitivos, dentro del marco de movilidad laboral en la función pública, dispuesto en la Ley N° 1626/2000, donde el plazo de incorporación de los adherentes (90 días) hábiles se computará a partir del día siguiente de la fecha del acto administrativo de nombramientos o traslado definitivo del personal. Tampoco regirá el citado plazo en caso de nacimientos de hijos del Beneficiario. (Debe interpretarse en lo que respecta al grupo familiar del funcionario. (Cónyuge o conviviente e hijos nacidos) y Adherentes de los funcionarios recién incorporados.

**ASISTENCIA MÉDICA Y SANATORIAL INTEGRAL**

Los Sanatorios que brinden servicios de internación sanatorial deben calificar con Categoría Nivel 3 otorgada por la Superintendencia de Salud, y contar con UTI Niños y adultos por separado - 3 tres para niños y 3 tres para adultos -; siendo así un mínimo de 6 (seis) UTI.

El nivel de categorización otorgado por el M.S.P y B.S.: para Asunción, 2 (dos) establecimientos de la categoría correspondiente al "Nivel 3". En cuanto a los demás centros asistenciales ofrecidos deberán presentar "Nivel 1".

Cobertura requerida para el interior, para Ciudad del Este, Pedro Juan Caballero, Coronel Oviedo y Encarnación, deberá contar con categoría correspondiente al "Nivel 1", los demás para: consultas, emergencias, urgencias e internaciones.

**Observación:** Con respecto a los Prestadores de Servicios fuera de Asunción y Gran Asunción deberán contar con la habilitación, otorgada por el Ministerio de Salud Púbica y Bienestar Social o en proceso de habilitación o renovación a la fecha de la apertura de ofertas de su certificado constatado con la presentación de la constancia en trámite.

- **LOS PLAZOS FUERON MODIFICADOS EN EL SICP**

Así mismo recordamos que las modificaciones y enmiendas realizadas formarán parte de las Especificaciones Técnicas del llamado y por consiguiente, serán de observación y aplicación por parte de los oferentes.

**Graciela Pérez de Zunini**
Directora de la UOC
Gabinete Civil
Presidencia de la República